



Radicado: S 2022060033666

Fecha: 16/06/2022


 Tipo:  
RESOLUCIÓN  
Destino:


**DEPARTAMENTO DE ANTIOQUIA  
GOBERNACION**

**RESOLUCION N°**

Por la cual se trasladan temporalmente los estudiantes de la **Institución Educativa Escuela Normal Superior María Auxiliadora** código DANE 105212000112 del municipio de Copacabana - Departamento de Antioquia.

El **SECRETARIO DE EDUCACIÓN** en uso de sus facultades legales, en especial las conferidas por el Artículo 151° de la Ley 115 de 1994, el Artículo 6° de la Ley 715 de 2001, el Decreto Nacional 1075 de 2015 y el Artículo 135° del Decreto 2020070002567 del 5 de Noviembre de 2020 por el cual se determina la Estructura Administrativa de la Administración Departamental, se definen las funciones de sus organismos y dependencias

**CONSIDERANDO QUE:**

De conformidad con el literal L, Artículo 151 de la Ley 115 de 1994, modificado por el Artículo 1° de la Ley 1064 del 26 de julio de 2006, es función de las Secretarías Departamentales de Educación aprobar la creación y funcionamiento de las Instituciones de Educación Formal y Educación para el Trabajo y el Desarrollo Humano, de acuerdo con las prescripciones legales y reglamentarias sobre la materia.

El artículo 138 de la Ley 115 de 1994, estipula que un establecimiento educativo debe reunir los siguientes requisitos: tener Licencia de Funcionamiento o Reconocimiento de Carácter Oficial, disponer de una estructura administrativa, una planta física y medios educativos adecuados y ofrecer un Proyecto Educativo Institucional.

Los Artículos 85 y 86 de la Ley 115 de 1994, fijan la jornada escolar y la flexibilidad del Calendario Académico para Establecimientos Educativos estatales de Educación Formal administrados por los Departamentos, Distritos y Municipios certificados y el Decreto Nacional 1075 del 26 de Mayo de 2015 reglamenta la jornada escolar y laboral en los mismos.

El Artículo 64 de la Ley 115 de 1994, prescribe que con el fin de hacer efectivos los propósitos de los Artículos 64 y 65 de la Constitución Política, el Gobierno Nacional y las entidades territoriales promoverán un servicio de educación campesina y rural, formal, no formal, e informal, con sujeción a los planes de desarrollo respectivos.

El Artículo 6 de la Ley 715 de 2001, establece como competencias de los Departamentos frente a los municipios no certificados de dirigir, planificar y prestar el servicio educativo en los niveles de Preescolar, Básica y media en sus distintas modalidades, en condiciones de equidad, eficiencia y calidad, en los términos definidos en la Ley y organizar la prestación y administración del servicio educativo en su jurisdicción.

El Artículo 2.3.1.2.4. del Decreto 1075 de 2015, consagra que todos los establecimientos educativos estatales deberán estar organizados en instituciones y centros educativos en los términos establecidos en el Artículo 9 de la Ley 715 de 2001, de tal manera que garanticen la continuidad de los estudiantes en el proceso educativo y el cumplimiento del calendario académico.

Los Artículos 2.4.6.1.2.1. Y 2.4.6.1.2.2. Del Decreto 1075 de 2015, establecen que la autoridad educativa competente de la entidad territorial certificada designará un rector para la administración única de cada institución educativa y que para cada centro educativo rural que cuente al menos con 150 estudiantes, le podrá designar un director sin asignación académica.



DEPARTAMENTO DE ANTIOQUIA  
GOBERNACION

La Dirección de Permanencia Escolar mediante Radicado 2022020016900 de 29/03/2022 emite concepto técnico favorable para “trasladar de manera temporal la atención de los estudiantes de la **Institución Educativa Escuela Normal Superior María Auxiliadora** código DANE 105212000112 del municipio de Copacabana, para las siguientes instalaciones:

- Sede la asunción – parque principal. En este espacio se encuentran los estudiantes del nivel de preescolar y ciclos complementarios.
- Colegio Cooperativo Juan del Corral. Sede no oficial, con código DANE 305212000057. En este espacio se encuentran ubicados los estudiantes de los niveles de secundaria y media.
- Institución Educativa Miguel de Restrepo y Puerta. Sede oficial, con código DANE 105212000163. En esta I.E. se encuentran ubicados los estudiantes del nivel de básica primaria”

“El traslado temporal de los estudiantes, se realiza mientras se resuelve la situación, debido a la contingencia presentada por el deslizamiento ocurrido en octubre del año 2021, sobre el costado norte de la calzada izquierda de la vía a Niquía - Hatillo, y que afectó a la **Institución Educativa Escuela Normal Superior María Auxiliadora**”.

“El concepto favorable se expide mientras persistan las condiciones identificadas a través de la información suministrada en los documentos adjuntos”.

Por lo expuesto, el Secretario de Educación,

**RESUELVE:**

**ARTÍCULO PRIMERO:** Autorizar el traslado temporal de los estudiantes de la **Institución Educativa Escuela Normal Superior María Auxiliadora** código DANE 105212000112 del municipio de Copacabana para las siguientes instalaciones:

- **Sede la asunción** – parque principal. En este espacio se encuentran los estudiantes del nivel de preescolar y ciclos complementarios.
- **Colegio Cooperativo Juan del Corral.** Sede no oficial, con código DANE 305212000057. En este espacio se encuentran ubicados los estudiantes de los niveles de secundaria y media.
- **Institución Educativa Miguel de Restrepo y Puerta.** Sede oficial, con código DANE 105212000163. En esta I.E. se encuentran ubicados los estudiantes del nivel de básica primaria

**ARTÍCULO SEGUNDO:** Compulsar copia del presente Acto Administrativo para continuar el proceso de Reorganización de Establecimientos Educativos a las diferentes dependencias de la Secretaría de Educación de Antioquia, especialmente a los Sistemas de Información con el fin de modificar lo correspondiente a las sedes denominadas Escuelas Unitarias; al DUE para solicitar código DANE en caso que se requiera y demás tramites con el MEN; la Subsecretaría Administrativa para lo referente a la planta de personal y nómina; la Subsecretaría para el mejoramiento de la Calidad Educativa para el apoyo y acompañamiento a los Establecimientos educativos en la reestructuración de los Proyectos Educativos Institucionales y la Subsecretaría de Planeación educativa como garante de la prestación del servicio educativo.

**ARTÍCULO TERCERO:** Notificar a través de la Dirección Asuntos Legales - Educación - Proceso Acreditación, Legalización y Reconocimiento de esta Secretaría la presente resolución al (a) rector (a) de la **Institución Educativa Escuela Normal Superior María Auxiliadora** código DANE 105212000112 del municipio de Copacabana, haciéndole saber que contra ella procede el recurso de reposición, dentro de los diez (10) días hábiles siguientes a la fecha de su notificación, o a la notificación por aviso, de acuerdo al Artículo 76 de la Ley 1437 de 2011.



**DEPARTAMENTO DE ANTIOQUIA  
GOBERNACION**

La Secretaría de Educación de Antioquia a través de la Dirección de Asuntos Legales, dispone el servicio de notificación electrónica de los actos administrativos emitidos de acuerdo a la Circular 2016090000907 del 18 de Agosto de 2016.

**ARTÍCULO CUARTO:** La presente resolución rige a partir de la fecha de su ejecutoria.

**NOTIFÍQUESE, PUBLÍQUESE Y CÚMPLASE**

**JUAN CORREA MEJIA**  
Secretario de Educación

|          | NOMBRE   | FIRMA | FECHA      |
|----------|--|-------|------------|
| Proyectó | Georgina Palacio Berrío<br>Profesional Universitario                     |       | 15/06/2022 |
| Revisó:  | Julián Felipe Bernal Villegas<br>Profesional Universitario Especializado |       | 15/6/22    |

Los arriba firmantes declaramos que hemos revisado el documento y lo encontramos ajustado a las normas y disposiciones legales vigentes y por lo tanto, bajo nuestra responsabilidad lo presentamos para firma.